

mismos recargos del 25 por 100, 40 por 100 ó 50 por 100 que se especifica en el punto primero.

Este segundo importe estará exento de cotización en Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD SOCIAL

Art. 44. Por el presente Convenio se establece un Fondo de Seguridad Social.

Dicho Fondo estará constituido por una aportación directa de la Empresa y consistirá en dos pesetas diarias por día de trabajo del peón y cuotas proporcionales a dicha cantidad por cada una de las demás categorías profesionales de técnicos, administrativos, subalternos y obreros. La proporción, sobre las dos pesetas será igual a la existente, conforme a la tabla salarial del artículo 39.

Art. 45. Cada Empresa tendrá un Fondo propio, que se administrará por el organismo central de la Empresa encargado de aplicar el Plus Familiar.

Art. 46. El importe del Fondo se destinará a la mejora del régimen de jubilación, de enfermedad y de cuantas prestaciones de seguridad social se estimen oportunas por el organismo administrador del Fondo.

Art. 47. La aportación al Fondo se hará mensualmente por la Empresa en cuenta independiente que se abrirá al efecto, justificando el desglose de dicho ingreso en informe al organismo administrador del Fondo.

Art. 48. El organismo administrador del Fondo en cada Empresa adoptará las normas necesarias para su funcionamiento.

Art. 49. Las Empresas situadas en el segundo nivel salarial aportarán 1,70 pesetas por día de trabajo del peón y cuotas proporcionales sobre dicha base para las demás categorías profesionales; aportación que representa una carga económica equivalente a la de las Empresas del primer nivel.

CAPITULO IX

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 50. Los Reglamentos de Régimen Interior regularán cuanto concierna a premios, faltas y sanciones.

A tales efectos se tendrá en cuenta, entre otras, la necesidad de que sean adecuadamente sancionadas cuantas acciones u omisiones voluntarias impliquen reducciones de la producción, dado el interés que ésta ofrece a la economía nacional, a la Empresa y a los trabajadores.

Del mismo modo, los premios atenderán los especiales merecimientos contraídos en favor de la producción.

DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, alterándolo fundamentalmente, quedaría el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido por las partes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cese del Cabo primero de la Guardia Civil, don Fulgencio Carbonell Bergua, en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Cabo primero de la Guardia Civil don Fulgencio Carbonell Bergua,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de 27 de septiembre en curso, día siguiente al en que cumplió la licencia extraordinaria por enfermo que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 28 de septiembre de 1962 por la que se nombra por concurso a don Juventino Escudero Calderón Depositario de Fondos de la Diputación Provincial de Río Muni (Región Ecuatorial).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 19 de junio último, para proveer la plaza de Depositario de Fondos vacante en la Diputación Provincial de Río Muni, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido

a bien designar para cubrir la misma al funcionario del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local don Juventino Escudero Calderón, en cuyo cargo percibirá los emolumentos correspondientes con imputación al presupuesto de dicha Diputación Provincial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se deja sin efecto la de 6 de los corrientes en lo que se refiere al nombramiento de los Guardias segundos que se citan.

Ilmo. Sr.: Por haber causado baja en la Guardia Civil los Guardias segundos don Ramón Fernández Martín y don Manuel Aparicio Campos.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 6 de los corrientes nombrando por concurso al personal de la Guardia Civil que en la misma se relaciona para cubrir vacantes en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, en lo que se refiere concretamente al nombramiento de los mismos para la expresada Compañía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.